

Expte.

DI-2393/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza**

**Asunto:** Auxiliares de Educación Especial en Guarderías Públicas

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvieron entrada en esta Institución tres quejas, una de las cuales quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En las mismas se hace alusión a la falta de recursos humanos en las Guarderías dependientes de la DGA para la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales. En particular, las quejas exponen el problema de tres de estas Guarderías que no cuentan con Auxiliares de Educación Especial para atender a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales. Así, en la primera de las quejas recibidas se expone lo siguiente:

*“En la guardería Infantil "Inmaculada Concepción", dependiente de la DGA, en el curso 2015-2016 ha habido 5 niños con necesidades educativas especiales, ACNEES.*

*Los tutores de las clases donde se encontraban escolarizados no han tenido apoyo específico por parte de ningún Auxiliar de Educación*

*Especial, en ningún momento de la jornada laboral. Esta circunstancia ha hecho que las tutoras a las que les han correspondido los diferentes ACNEES han tenido que ocuparse, sin ayuda de nadie durante las ocho horas de la jornada laboral, de los niños con necesidades educativas especiales y de los 6, 11 ó 17 niños restantes, según el aula en la que estuvieran ubicados. El día que los apoyos de los centros no tienen que ocuparse de una clase, han podido tener la suerte de disponer durante un cuarto de hora a media hora de apoyo, a lo largo de la jornada. Esta excepción también hay que decirlo; pero eso, como excepción.*

*Tanto los equipos de orientación, como los maestros de audición y lenguaje, acuden esporádicamente a los centros para hacer algunos informes a los ACNEES. Concretamente, en el curso 2015-2016, una bebé con síndrome de Down matriculada en la Guardería Inmaculada ha recibido dos visitas en el mes de junio, una de tres cuartos de hora y otra de media hora. En ese tiempo, una profesional del equipo estuvo observando a la niña. En la opinión de los profesionales del equipo de orientación, ese tiempo es absolutamente insuficiente en el caso de una bebé de esta edad.*

*La familia de esta misma bebé había solicitado a lo largo del año que se pusiera una Auxiliar de Educación Especial como apoyo para su hija, dado que la tutora tiene que atender a otros seis bebés más. Dado que esta bebé sigue matriculada en el centro para el curso 2016-2017, momento en que pasará al aula de 1-2 años, junto con otros 10 niños más (y además, aún permanecerá, con toda probabilidad, durante un curso más, el de 2-3 años, en el que compartirá aula con 17 compañeros más), se solicita que el Centro pueda contar con una auxiliar de educación especial para su atención.”*

En esa misma línea, respecto de la Guardería Monsalud de Zaragoza, también dependiente del Gobierno de Aragón, nos trasladan que *“en el presente curso escolar no ha habido Auxiliar de Educación Especial para la atención de una menor discapacitada, escolarizada en la clase de 2 años”*; y se solicita que, en los grupos donde haya alumnos con necesidades educativas especiales, se *“pongan los apoyos continuos a la educadora del aula”*.

Finalmente, quien presenta la tercera queja, en alusión a la Guardería Infantil Santo Ángel Custodio de Alcañiz, manifiesta que:

*“1º.- En la Orden de 23 de marzo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en guarderías infantiles se recoge en el capítulo cuarto punto dos "que en cada centro se reservará una vacante por unidad para alumnos con necesidades educativas especiales, entendiendo por necesidades educativas especiales, las del alumnado que requiera durante su escolarización o parte de ella, determinados apoyos y atenciones educativas derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta" y dichos alumnos adquieren el derecho a plaza en el centro tras el informe del EOEIP.*

*2º.- Que la labor del EOIP en los mismos es valorada muy positivamente pero en ningún caso realiza el trabajo de apoyo a lo largo de la jornada diaria ya que sus funciones son de asesoramiento y orientación al equipo educativo y a padres, así como de valoración y elaboración de informes y además sólo se cuenta con su presencia en el centro una mañana a la semana puesto que es uno de los muchos centros a los que atienden.*

3º.- Que a lo largo de nuestra trayectoria educativa ha habido gran número de ACNEE en Guarderías Infantiles sin que este hecho haya implicado la contratación de una Auxiliar de Educación Especial ni ningún otro apoyo educativo, a pesar de las múltiples solicitudes por parte de la dirección, del propio equipo de EOEIP e incluso de los padres de los alumnos.

Paso a describir la situación particular de los tres últimos años de la Guardería Infantil Santo Ángel Custodio:

Curso 2014-15: Alumno matriculado en el tramo de 2-3 años con las siguientes patologías: Hematoma subdural en fosa posterior.

*Hidrocefalia Secundaria*

*Colocación de DVP*

*Hemofilia*

Curso 2015-16: Alumna matriculada en el tramo 2-3 años "Síndrome de West"

Curso 2016-17: Alumno matriculado en el tramo 1-2 años "Síndrome de West"

4º.- Que la solicitud de apoyo educativo para estos casos realizada por la dirección del centro, por el EOIP y por la AMPA fue denegada."

En consecuencia, respecto del "problema que genera la ambigüedad con que se trata el tema de la escolarización de ACNEE en el tramo 0-3 desde el Departamento de Educación", en el escrito de queja se expone que:

*“La etapa 0-3 debe ser tratada con la dignidad y el respeto que se merece. Año tras año no deja de indignarnos confirmar que los recursos educativos necesarios, que en los tramos de edades posteriores no se cuestionan, en este nivel y en las Guarderías se niegan sistemáticamente.*

*No deja de sorprendernos también la contradicción que genera el proyecto piloto para la escolarización de niños y niñas de 2-3 años en los colegios de nuestra comunidad en el que se reconoce la necesidad de una Maestra de Educación Infantil y una Técnico en Jardín de Infancia para la atención de una ratio de 18 alumnos, mientras que en las Guarderías Infantiles de la misma comunidad una Técnico en Jardín de Infancia debe asumir la responsabilidad absoluta de los mismos alumnos, atendiendo igualmente el servicio de comedor, a lo largo de una jornada de ocho horas durante 11 meses al año.*

*Las características, necesidades y patologías de los ACNEE son las mismas cuando están escolarizados en las Guarderías Infantiles que cuando se escolarizan en el segundo ciclo de Educación Infantil. Si tenemos en cuenta que a menor edad mayor son las necesidades del niño y que los primeros años son fundamentales en el desarrollo, es indispensable que las intervenciones educativas en este tramo sean las apropiadas y de calidad. Esto sólo puede conseguirse con los recursos educativos adecuados, recursos que para el tramo 0-3 ni se reconocen ni se prueban.”*

**SEGUNDO.-** Una vez examinadas estas tres quejas, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlas a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto,

conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí escritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información sobre la dotación específica de personal en cada uno de los tres casos:

*“Durante el curso 2015/16, la Guardería Infantil "INMACULADA CONCEPCION" de Zaragoza, además de la Directora, ha contado con la siguiente dotación de personal:*

- Técnico en Jardín de Infancia: 9 con jornada completa (37,5) más 2 a tiempo parcial. (Teniendo en cuenta que hay más Técnico en Jardín de Infancia que aulas)*
- Personal Especializado de Servicios Domésticos (P.E.S.D): 3*
- Personal de cocina”*

*“Durante el curso 2015/2016 en la Guardería Infantil "Monsalud" de Zaragoza ha habido la siguiente dotación:*

- Técnico en Jardín de Infancia: 9 con jornada completa (37,5) más 2 a tiempo parcial. (Teniendo en cuenta que hay más Técnicos en Jardín de Infancia que aulas).*
- A ello hay que sumar 4 P.E.S.D. (limpiadoras) más el personal de cocina y Directora.”*

*“Durante el curso 2016/17, la Guardería Infantil “Santo Angel Custodio" de Alcañiz, además de la Directora, cuenta con la siguiente dotación de personal:*

- Técnicos en Jardín de Infancia a jornada completa 9*
- Técnicos en Jardín de Infancia a jornada parcial 2 (1-15 h;*

1-18,5h)

- *Funcionario en Prácticas de Técnico en Jardín de Infancia 1*
- *Personal de Servicios Auxiliares (P.S.A) 1*
- *Personal Especializado de Servicios Domésticos (P.E.S.D) 4*
- *Oficial 1 Cocina 1*
- *Oficial 2ª Ayudante de Cocina 1*

*Los niños matriculados en la Guardería Infantil "Santo Ángel Custodio" de Alcañiz son 92 distribuidos en 7 grupos.*

*En términos comparativos, grupos y personal, los 7 Técnicos en Jardín de Infancia asumen la responsabilidad de los 7 grupos, y como personal de apoyo cuentan con 2 Técnicos en Jardín de Infancia a jornada completa más 2 a tiempo parcial, en total 4. La plantilla se completa con una funcionaria en prácticas que pese a su condición de prácticas, cabe precisar que cuenta con una avalada y notable experiencia como funcionaria interina de la misma clase de especialidad.”*

Asimismo, con carácter general, desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA nos comunican lo siguiente:

*“Los Auxiliares de Educación Especial, en colaboración con el profesorado y otros profesionales, prestan servicios complementarios de asistencia, formación y ayuda al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para fomentar su autonomía y desarrollo personal y sus posibilidades de acceso al currículo.*

*Su ámbito de actuación son los Centros de Educación Especial y Centros Ordinarios, Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) e Institutos de educación Secundaria (IES) que escolaricen alumnos con*

*necesidades educativas específicas asociadas de apoyo educativo, pero en ningún caso está prevista esta figura para las Guarderías Infantiles.*

*Las Guarderías Infantiles, tienen un Cuerpo de Técnicos en Jardín de Infancia que, conforme a lo dispuesto en el VII Convenio Colectivo del personal del Gobierno de Aragón, en las Guarderías Infantiles, se encarga de la formación integral de los niños, de la seguridad, de la alimentación, higiene, juego, etc. Colabora con el Médico y otro personal especializado en su estudio, control y desarrollo evolutivo.*

*Por su parte, la Orden de 30 de enero de 2015 del Departamento de Hacienda y Administración Pública por la que se publica la relación de puestos de Trabajo vigente en el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, no establece dentro de la plantilla de las Guarderías Infantiles el puesto de Auxiliar de Educación especial.”*

**CUARTO.-** A la vista de lo expuesto en ese último párrafo del informe de la Administración educativa, estimé oportuno dirigirme al Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón con objeto de que me ampliase la información aportada por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y conocer su postura en relación con una posible modificación normativa a fin de que se pueda dotar de Auxiliares de Educación Especial a las Guarderías Infantiles dependientes de la DGA que escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales.

**QUINTO.-** Si bien no se ha recibido respuesta del Departamento de Hacienda y Administración Pública a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 17 de enero,

24 de febrero y 31 de marzo de 2017, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, entre los principios en los que se inspira el sistema educativo, establece la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado.

A los efectos que aquí interesan, el artículo 71.3 exige que las Administraciones educativas establezcan los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de apoyo educativo. Señalando seguidamente que *“la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión”*.

En nuestra Comunidad, el Decreto 135/2014, de 29 de julio, regula las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos desde un enfoque inclusivo. Su ámbito de aplicación se extiende a los centros docentes no universitarios de Aragón, en el que se encuentran incluidos aquellos que solamente imparten el primer ciclo de Educación Infantil.

Según el citado Decreto, la consecución del éxito escolar de todos los alumnos, entendido como la adquisición del máximo desarrollo de sus potencialidades, se fundamenta en determinados principios generales de

actuación que se explicitan en el artículo 3, entre ellos:

*“d) El enfoque preventivo de la intervención, a través de actuaciones que permitan la detección e identificación de manera temprana, de las barreras que dificultan la presencia, la participación y el aprendizaje de todo el alumnado”.*

Las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mencionado Decreto se concretan en la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo.

El artículo 9 de esta Orden señala que los servicios de orientación educativa asesorarán y proporcionarán estrategias y recursos al profesorado, especialmente de las etapas educativas de educación infantil y educación primaria con objeto de establecer procedimientos de detección temprana.

En el caso que nos ocupa, en el escrito de queja se expone que la labor de estos servicios *“es valorada muy positivamente pero en ningún caso realiza el trabajo de apoyo a lo largo de la jornada diaria ... y además sólo se cuenta con su presencia en el centro una mañana a la semana”.*

Este hecho, unido a la carencia de personal especializado en Educación Especial, podría dificultar el cumplimiento de lo dispuesto tanto en el artículo 71.3 de la Ley Orgánica de Educación *“la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada-* como en el artículo 9.3 de la Orden de 30 de julio de 2014, del siguiente tenor

literal:

*“Tan pronto como se hayan detectado las dificultades del alumnado en el desarrollo y en el aprendizaje, se aplicarán medidas de intervención inmediata dirigidas a su identificación y a proporcionar las acciones que permitan la superación de las mismas”.*

**Segunda.-** En general, para todo el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, el artículo 71.2 de la vigente Ley Orgánica de Educación establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria -por presentar necesidades educativas especiales, entre otras causas que cita- puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Asimismo, el artículo 72 de la citada Ley determina que las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado. Puntualizando además que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los Centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.

En esa misma línea, el artículo 122 de dicha Ley Orgánica señala que los centros estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Análogamente, aludiendo específicamente a los recursos humanos, el artículo 7 del Decreto 135/2014 dispone que el Departamento competente en materia educativa proporcionará a los Centros sostenidos con fondos públicos del Gobierno de Aragón el personal especializado necesario para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en educación.

Esta normativa que resulta de aplicación a las Guarderías dependientes de la DGA, que imparten el primer ciclo de Educación Infantil, para garantizar el derecho a una educación inclusiva exige que, cuando en las mismas se escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, dichos Centros públicos cuenten con los profesionales que se precisan para atender tales necesidades.

**Tercera.-** El Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, que tiene el carácter de norma básica, establece el título de Técnico Superior en Educación infantil y fija sus enseñanzas mínimas.

En particular, la Disposición adicional tercera refleja que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, los títulos de Técnico Especialista en Jardines de Infancia y Técnico Especialista en Educador Infantil, rama Servicios a la Comunidad de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, tendrán los mismos efectos profesionales y académicos que el título de Técnico Superior en Educación Infantil, establecido en el citado Real Decreto.

En consecuencia, la titulación de esos Técnicos en Jardín de Infancia a los que alude el informe de la Administración educativa, reproducido en el tercer antecedente, es equivalente a efectos

profesionales y académicos al título de Técnico Superior en Educación Infantil.

En relación con las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, para el título de Técnico Superior en Educación Infantil el artículo 6 del Real Decreto explicita:

*“Cualificaciones profesionales completas incluidas en el título:*

*a) Educación infantil SSC322\_3. (R.D 1368/2007, de 19 de octubre), que comprende las siguientes unidades de competencia:*

*UC1027\_3: Establecer y mantener relaciones fluidas con la comunidad educativa y coordinación con las familias, el equipo educativo y con otros profesionales.*

*UC1028\_3: Programar, organizar, realizar y evaluar procesos de intervención educativa de centro y de grupo de niños y niñas.*

*UC1029\_3: Desarrollar programas de adquisición y entrenamiento en hábitos de autonomía y salud, así como otros de intervención en situaciones de riesgo.*

*UC1030\_3: Promover e implementar situaciones de juego como eje de la actividad y del desarrollo infantil.*

*UC1031\_3: Desarrollar los recursos expresivos y comunicativos del niño y la niña como medio de crecimiento personal y social.*

*UC1032\_3: Desarrollar acciones para favorecer la exploración del entorno a través del contacto con los objetos; relaciones del niño o niña con sus iguales y con las personas adultas.*

*UC1033\_3: Definir, secuenciar y evaluar aprendizajes, interpretándolos en el contexto del desarrollo infantil de cero a seis años.”*

Y entre las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes para un Técnico Superior en Educación Infantil, o equivalentemente un Técnico en Jardín de Infancia, el artículo 7 del Real Decreto señala:

*“Educador o educadora infantil en primer ciclo de educación infantil, siempre bajo la supervisión de un maestro o maestra como educadores en las instituciones dependientes de organismos estatales o autonómicos y locales, y en centros de titularidad privada.*

*Educador o educadora en instituciones y/o en programas específicos de trabajo con menores (0-6 años) en situación de riesgo social, o en medios de apoyo familiar, siguiendo las directrices de otros profesionales.*

*Educador o educadora en programas o actividades de ocio y tiempo libre infantil con menores de 0 a 6 años: ludotecas, casas de cultura, bibliotecas, centros educativos, centros de ocio, granjas escuela, etcétera.”*

Por una parte, se observa que un Técnico Superior en Educación Infantil, o equivalentemente un Técnico en Jardín de Infancia, puede ejercer como educador o educadora infantil en primer ciclo de educación infantil, siempre bajo la supervisión de un maestro o maestra.

En este sentido, en el escrito de queja se expone que en “*el proyecto piloto para la escolarización de niños y niñas de 2-3 años en los colegios de nuestra comunidad se reconoce la necesidad de una Maestra de Educación Infantil y una Técnico en Jardín de Infancia para la atención de una ratio de 18 alumnos, mientras que en las Guarderías Infantiles de la misma comunidad una Técnico en Jardín de Infancia debe asumir la responsabilidad absoluta de los mismos alumnos, atendiendo igualmente*

*el servicio de comedor, a lo largo de una jornada de ocho horas durante 11 meses al año*". Afirmación que no ha podido ser contrastada dado que la Administración educativa no se pronuncia en su informe sobre esta cuestión.

Por otra parte, se advierte que con la actual titulación equivalente de Técnico Superior en Educación Infantil no se adquieren conocimientos específicos en Educación Especial ni las competencias precisas para una acción educativa que requiere la adopción de medidas excepcionales con el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial, a los que se ha de dar una respuesta educativa usando las técnicas y los medios más adecuados para lograr que esos niños puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.

Pese a ello, y a la conveniencia de aplicar medidas de intervención inmediata y de proporcionar cuanto antes las acciones más apropiadas a cada caso, la Administración educativa nos comunica que *"la relación de puestos de Trabajo vigente en el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte no establece, dentro de la plantilla de las Guarderías Infantiles, el puesto de Auxiliar de Educación Especial"*.

Visto lo cual, estimamos que los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón deberían estudiar la conveniencia de modificar la Orden de 30 de enero de 2015, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, a fin de facilitar la dotación de Auxiliares de Educación Especial a las Guarderías Infantiles dependientes de la DGA que escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Hacienda y Administración Pública y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte estudien la conveniencia de modificar la actual relación de puestos de Trabajo del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, previendo el puesto de Auxiliar de Educación Especial dentro de la plantilla de las Guarderías Infantiles.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 26 de junio de 2017**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**